

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado

Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO:	Auto mediante el SE CORRE TRASLADO COMÚN de diez (10) días hábiles a los intervinientes para que si lo desean aporten o soliciten pruebas. (Artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2018-00103-00
RADICACIÓN FGN:	602 E.D - Fiscalía 63 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADA:	MARINA CHINOME JAIMES C.C. No. 27.695.695, LUIS ENRIQUE VILLAMIZAR OLIVAR C.C. 88.292.133, ELIUMER GUERRERO SÁNCHEZ C.C. 88.311.861, JUAN GUILLERMO CORTES PEÑARANDA C.C. 88.132.281, JENNY NATHALIA SUÁREZ FRANCO C.C. 1.086.418.700, DANIEL YOHANY VILLAMIZAR PATIÑO C.C. 1.094.427.127.
BIEN OBJETO DE EXT:	INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 260-274117 ubicado en la Calle 28 No. 3E-37 Barrio El Chaparral del municipio de Los Patios, Norte de Santander. MUEBLES sometidos a registro VEHÍCULOS de placas No. HRP-262, BUJ-856, QFZ-157, URW-898, CUATRIMOTO ETM-46D.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el que se hace referencia a haber superado las etapas de notificación establecidas en los artículos 138, remitiendo al artículo 52 ibídem, artículos 139 y 140 de la ley 1708 de 2014, modificada por la ley 1849 de 2017. En cuanto a lo solicitado por la Fiscalía 26 adscrita a la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

En consecuencia, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, en cumplimiento al trámite previsto en el artículo 141¹ de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017, dispone que por la secretaría del despacho y por el interregno de diez (10) días hábiles, se **CORRA TRASLADO COMÚN**, para que los intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, soliciten o aporten pruebas, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del viernes 02 de octubre y finalizará a las 18:00 horas del viernes 16 de octubre de 2020.

Evacuado el trámite, regrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ

Juez.

JOLO/2020.

¹ ARTÍCULO 141. TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán: 1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la práctica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos. El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite.